

tiva de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y en igual sentido favorable lo informa la Comisaria general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 31 de octubre próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, en 5 del actual,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de los corrientes, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 1.047.473,05 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1962 por la que se prorroga el funcionamiento de Academia «Marbrís», de Valencia, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado masculino.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Herminio Martínez Brines, Director-propietario de la Academia «Marbrís», establecida en la calle Sevilla número 25 y 27, de Valencia, por la que solicita prórroga de la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que la citada Academia ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, así como el del Director del Colegio reconocido de Grado Superior «Internado Malvarrosa», que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento de la Academia «Marbrís», de Valencia, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1963, e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Media.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de la segunda fase del Instituto Laboral de Alfaro (Logroño).*

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente reglamentario en el que, entre otros trámites, constan la toma de razón por la Oficina de Contabilidad del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional en 4 de octubre próximo pasado, la fiscalización favorable de la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 7 de noviembre último y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros en su reunión de 7 del actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la liquidación final de las obras de construcción de la segunda fase del Instituto Laboral de Alfaro (Logroño), redactada por el Arquitecto don José Antonio Corrales Gutiérrez, con un saldo a favor de la Constructora Hispano-Americana, S. A., adjudicataria de aquellas, de seiscientos cuarenta y dos mil treinta y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos, que será hecho efectivo con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para el vigente ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1962 por la que se declaran refundidas en una sola Institución las Fundaciones benéfico-docentes instituidas en Aracena (Huelva) por doña Rosario Cañizares y doña Angeles Martín Carnes.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que en Aracena (Huelva) existe una Fundación particular benéfico-docente, instituida por doña Rosario Cañizares Alvarez, que fué clasificada por este Ministerio por Orden de 31 de marzo de 1939, con la finalidad de mantener unas Escuelas Salesianas, mediante el oportuno contrato con la Comunidad religiosa indicada;

Resultando que dicha Institución estaba regida por un Patronato integrado por varias personas designadas por la fundadora y de las cuales una sola figuró últimamente hasta su suspensión provisional, verificada por Orden ministerial de 18 de abril de 1961, en que se encomendó el Patronato interino de la Institución a la Junta Provincial de Beneficencia de Huelva;

Resultando que el capital fundacional de la Institución mencionada no permite actualmente mantener la finalidad primitiva señalada por la fundadora, por cuanto la Comunidad de Padres Salesianos no se ha decidido a hacerse cargo de las enseñanzas de la Institución;

Resultando que, en la misma ciudad de Aracena, existe otra Institución, también benéfico docente de carácter particular, instituida por doña Angeles Martín Carnes, que fué clasificada por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 17 de octubre de 1914, reconociéndose como patronos a varias personas nominativamente y a los tres Curas de la parroquia de la Asunción, de Aracena, señalándosele como finalidad, conforme a los deseos de la fundadora, el mantenimiento de una Escuela nocturna para jóvenes (hembras pobres y adultas), a ser posible a cargo de una Comunidad religiosa;

Resultando que dicha Fundación carece en la actualidad de rentas suficientes para mantener el fin que señaló la benéfica causante;

Resultando que, tras varios cambios de impresiones realizados por el Servicio de Inspección de Fundaciones Benéfico-docentes de este Departamento con la Junta Provincial de Beneficencia de Huelva, patronos de las Instituciones mencionadas y autoridades locales de Aracena, se llegó a la conclusión por la Subsecretaría de este Departamento de la conveniencia de refundir las dos Obras pías citadas en una sola Institución, incoándose a tal fin el oportuno expediente de refundición;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 de noviembre próximo pasado y por el que se concedía audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, han presentado alegaciones: la Junta Provincial de Beneficencia de Huelva, el Gobierno Civil de la misma provincia, la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huelva y el Consejo Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aracena, además de un escrito del Patrono suspenso don Luis Prieto-Carreño Aznar, alegaciones éstas que coinciden en reconocer la necesidad y conveniencia de proceder a la refundición de ambas Instituciones, si bien resaltándose en su totalidad la necesidad de que aparezca preferentemente la calidad de benéfico-docente en la Institución refundida;

Resultando que, aun cuando en este Ministerio no se ha tenido conocimiento oficial del asunto, por informaciones recogidas se ha llegado a conocimiento de que el señor Cura

Párroco de la parroquia de la Asunción, de Aracena, en actualidad único Patrono de la «Fundación Martín Carnes», sin duda con buena fe, pero sin la previa autorización del Departamento y excediéndose en sus facultades que le están atribuidas como Patrono de la Institución de doña Angeles Martín Carnes y Espárrago, ha concertado con una Comunidad religiosa la enseñanza de niñas, si bien se desconocen los términos o estipulaciones de ese contrato;

Considerando que es competencia del Ministerio de Educación Nacional el acordar la fusión de Instituciones particulares benéfico-docentes conforme a la facultad segunda del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando, asimismo, que las facultades tercera y sexta del artículo quinto de la Instrucción anteriormente citada atribuyen al Protectorado la competencia sobre aplicación de fondos sobrantes o de objetos caducados en las Fundaciones docentes particulares a otros servicios de carácter escolar particular, así como también la reorganización de los Patronatos de esta clase de Instituciones;

Considerando que es a todas luces aconsejable la refundición de las Fundaciones de que se viene hablando, por cuanto, acumulados sus respectivos patrimonios, podrán cumplir unidas una finalidad docente para la que individualmente se hallan incapacitadas por la escasez de sus rentas;

Considerando que, habida cuenta de que aun reunidos los capitales de ambas Instituciones no serán suficientes sus rentas para cumplir plenamente los fines de la Institución, es procedente autorizar al Patronato de la nueva Obra pía para que contrate la enseñanza gratuita con alguna Comunidad religiosa, aunque para ello sea preciso tolerar la admisión de alumnos de pago, si bien en proporción razonable con los gratuitos de forma tal que no se desdibuje el carácter benéfico de la Fundación, de acuerdo con la voluntad de las beneméritas causantes;

Considerando que, abundando en el criterio anteriormente expuesto, procede que en prueba de gratitud y respeto a la memoria de las generosas fundadoras figure en la fachada del edificio fundacional la inscripción «Fundación de doña Rosario Cañizares y doña Angeles Martín Carnes».

Considerando que no existiendo más que dos Patronos para integrar la Junta patronal de la Institución refundida la Junta Provincial de Beneficencia de Huelva y el señor Cura Párroco de la parroquia de la Asunción, de Aracena, es preceptivo, conforme determina el artículo 20 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, aumentar en uno el número de los componentes de la indicada Junta rectora, cargo que parece natural que recaiga en el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aracena, como primera autoridad local;

Considerando que dicho Patronato deberá proceder con la debida diligencia:

a) A inventariar el capital conjunto de las dos Instituciones refundidas, relacionando los inmuebles con su valoración e incluyendo no sólo los bienes legados por las fundadoras, sino los procedentes de ulteriores donaciones, si las hubiere.

b) A normalizar la contabilidad de la Obra pía, que en cuanto a la Fundación de doña Angeles Martín Carnes se halla bastante retrasada.

c) A redactar, de acuerdo con la Comunidad religiosa o Entidad a la que se pretenda encomendar las enseñanzas, un proyecto de contrato en el que se pormenoricen los respectivos derechos y obligaciones, proyecto que deberá someterse a la aprobación de este Ministerio. En esta labor la Junta patronal será asesorada por la Inspección Central de Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento.

d) A determinar el destino y aplicación de los bienes y rentas fundacionales mediante el estudio del correspondiente plan, que deberá someterse a la censura de este Ministerio.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar refundidas en una sola Institución las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituidas en Aracena (Huelva) por doña Rosario Cañizares y doña Angeles Martín Carnes.

2.º Reconocer como Patronos de la Institución refundida a la Junta Provincial de Beneficencia de Huelva, con carácter interino, quien actuará a través de un representante nombrado de su seno (mientras se resuelve el expediente de destitución incoado contra el anterior Patrono de la Fundación «Cañizares», don Luis Prieto Carreño Aznar), el señor Cura Párroco de la parroquia de la Asunción, de Aracena, y el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta última localidad.

3.º Que dicho Patronato proceda con la máxima diligencia.

a) A inventariar el capital conjunto de las dos Instituciones refundidas, relacionando los inmuebles con su valoración e incluyendo no sólo los bienes legados por las fundadoras, sino los procedentes de ulteriores donaciones, si las hubiere.

b) A normalizar la contabilidad de la Obra pía.

c) A redactar, de acuerdo con la Comunidad religiosa o Entidad a la que se pretenda encomendar las enseñanzas, un proyecto de contrato en el que se pormenoricen los derechos y obligaciones de las partes, que deberá someterse a la aprobación de este Ministerio, tarea ésta en la que la Junta patronal será asesorada por la Inspección Central de Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento y

d) A determinar el destino y aplicación de los bienes y rentas fundacionales mediante el estudio del correspondiente plan, que deberá someterse a la censura de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1962 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Ezequiel González», de Segovia, para vender el edificio fundacional a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el excelentísimo señor don Ezequiel González de la Bodega, en sus testamentos de 6 de junio de 1902 y 3 de noviembre de 1903, instituyó en Segovia una Fundación, clasificada como de beneficencia docente particular por este Departamento, con el fin de dar educación e instrucción a niños pobres de la localidad, de acuerdo con un plan de enseñanza comprensivo de dos periodos, uno de cultura general y otro de preparación especial o técnica, en el que se cursarían estudios de Dibujo geométrico e industrial, Tecnología aplicada a las Artes y oficios manuales y Trabajo manual con aplicaciones útiles, dotándola con un capital constituido por 200.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado y una casa, sita en Segovia, donde en la actualidad se encuentran instaladas las Escuelas de la Fundación, hallándose una parte del edificio arrendada para la instalación de la Escuela de Maestría Industrial de la localidad;

Resultando que el Patronato de la Fundación, en la sesión celebrada el día 2 de agosto próximo pasado, acordó solicitar autorización de este Departamento para vender a la Junta Central de Formación Profesional e Industrial el edificio fundacional, bajo las siguientes condiciones:

a) que la venta se realice en la cantidad de 50.000 pesetas;

b) que los locales objeto de la venta habrán de ser destinados, precisamente, a la ampliación de las instalaciones de la Escuela de Maestría Industrial, cuyas obras deberán ser realizadas, en su totalidad, en un plazo de tres años, pasando de nuevo los locales objeto de la venta a la propiedad de la Fundación en el caso de incumplimiento de esta condición, sin que ello represente para la Fundación la obligación de devolver la cantidad importe de la venta;

c) que la Escuela de Maestría Industrial reconozca a la Fundación el derecho a un número de cinco becas anuales, a distribuir por el Patronato entre niños de la ciudad, con la misma cláusula de reversión, en caso de incumplimiento, establecida en el apartado anterior;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Segovia ha informado favorablemente la propuesta transcrita, habiendo manifestado su conformidad a la misma la Junta Central de Formación Profesional Industrial por medio de oficio de su Secretario general, comprometiéndose a adquirir el edificio ofrecido, bajo las condiciones indicadas;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones generales de pertinente aplicación;

Considerando que la propuesta del Patronato de la Fundación, determinada por la imposibilidad de atender debidamente las enseñanzas de la Obra pía con las escasas rentas del capital fundacional (unas 8.000 pesetas anuales) y reparar